

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
AMICUS CURIAE CASO 372-23-EP**

JUEZA PONENTE: DRA. ALEJANDRA CARDENAS REYES JUICIO:

Econ. e Ing. Com. Segundo Camino Mogro, CC 0921951612 como profesional en el libre ejercicio, Profesor de Pregrado y Posgrado en varios centros universitarios del país como la Universidad Espíritu Santo, Universidad Metropolitana del Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, además de tener un Máster en Economía y estar en el quinto año de doctorado en economía con mención internacional en la Universidad Complutense de Madrid, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, en la Cda. Los Ceibos, Santa Cecilia, Condominios Victoria II; comparezco en la causa de referencia signada 372-23-EP en calidad de AMICUS CURIAE.

Las notificaciones que diera lugar las recibiré al correo electrónico segundo.camino@gmail.com

I. PRESENTACIÓN DE AMICUS CURIAE

El presente escrito se enmarca en la tradición jurídica conocida como amicus curiae. Se trata de un instituto que remonta al Derecho Romano y cuyo significado literal (“amigo de la corte”) denota el propósito para el cual fue concebido: proporcionar subsidios sobre los hechos o de iure a un tribunal, para una mejor solución de una controversia¹. Desde sus orígenes, el instituto del amicus curiae se ha consolidado como una herramienta ciudadana de maximización de principios y valores compartidos por una comunidad jurídica. Con la consolidación de los Estados Democráticos de Derecho y su inmersión en el proceso de universalización de los derechos humanos, el mencionado instituto pasó a trascender el ámbito doméstico de construcción doctrinal y jurisprudencial del Derecho.

Actualmente, el instituto del amicus curiae se encuentra incorporado en la práctica jurisdiccional de la mayor parte de los altos tribunales latinoamericanos. De igual manera, la Corte Interamericana, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte de Justicia de la Unión Europea, entre otros tribunales y cortes internacionales, consagran expresamente en sus reglamentos o estatutos, o a través de una práctica consolidada, la intervención de amici curiae. También en el ámbito de los tribunales arbitrales con competencia para resolver controversias sobre tratados de inversión y libre comercio; así como los tribunales penales ad hoc, tales como los tribunales para la ex Yugoslavia y Ruanda y la Corte Especial para Sierra Leona, es una práctica regular la intervención de amicus curiae.

Dada la amplia producción bibliográfica de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF en sus siglas en inglés) sobre los estándares internacionales en materia de derecho de los pueblos indígenas, y teniendo en cuenta la trascendencia jurídica y social del caso sometido a la jurisdicción de la Corte Constitucional del Ecuador, confiamos en que este amicus curiae será admitido según lo contempla la propia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y que los y las Honorables Magistradas tomarán en cuenta los argumentos de hecho y de Derecho que se expondrán. Ante su autoridad, avoco en conocimiento el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, misma que contempla de forma expresa que terceros puedan comparecer a procesos de acciones constitucionales y poder presentar un amicus curiae que tiene la intención fundamental de aportar elementos jurídicos para salvaguardar y proteger los derechos según la Constitución de la República del Ecuador.

II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la tutela efectiva, imparcial, y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la Ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y en este se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia y el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia. En tal sentido, el derecho a la tutela judicial efectiva, respecto del actuar de la jueza de primera instancia y los jueces de la Corte Provincial del Guayas dentro del proceso signado 09333-2022- 00895 ha generado una complejidad en el uso de las garantías jurisdiccionales cuya relevancia del caso es que cualquier ciudadano puede presentarla, sin ser analizado los temas de fondo e incluso, hasta pintoresco y sin evidencia concreta y alterando el orden constitucional, dando como efecto inmediato la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales razón por la cual el presente proceso signado Nro. 372-23-EP procedo a comparecer y remito la siguiente información que contiene información valiosa para su análisis en el inicio de uno de las causales que se motivó en la presentación de la acción de protección con medidas cautelares cuya demandante y abogada patrocinadora de la causa fue la Señora Abogada Michelle Dominique Guerra de Andrés, cuya demanda constitucional que obra como documento soporte en el expediente según proceso Nro. 09333-2022-00895, en su parte pertinente, mencionó: *“El señor Raúl González no debía ser designado debido a que su plan de trabajo fue tomado del Plan Estratégico Institucional publicado por la Superintendencia de Bancos 2021-2025, incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2 literal del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos por la terna propuesta por el Ejecutivo, ocasionando una vulneración al derecho a la seguridad jurídica (CRE. Art. 82) ya que se incumple norma expresa”* (texto pertenece al original).

En este sentido, señoras y señores jueces de la Honorable Corte Constitucional, procedo a esgrimir los argumentos con respecto a la vulneración al derecho a la seguridad jurídica (CRE. Art. 82) que aduce en su acción de protección con medidas cautelares elaborada y defendida por la Abg. Michelle Dominique Guerra de Andrés ante la jueza de primera instancia y los jueces de la Corte Provincial del Guayas dentro del proceso signado 09333-2022- 00895, entre ellos: 1) El cuestionamiento sobre el Plan Estratégico Institucional para la Superintendencia de Bancos presentado por el Ing. Raúl Agustín González Carrión.

III. ANÁLISIS

3.1.- Un plan estratégico departamental, no es Institucional, refiriéndome al cuestionamiento que existió con el Plan Estratégico presentado por el Ing. Raúl González y que fue explicado en su intervención de fecha 20 de julio de 2022 donde el postulante Raúl Agustín González realizó una ampliación de su exposición y contestó las preguntas e inquietudes formuladas por los Señores Consejeros en la continuidad de la sesión extraordinaria número 28.

En estos escenarios la metodología para estructurar el Plan Estratégico Institucional al igual que en todos los Planes Estratégicos de cada Institución, se requiere un análisis departamental, coordinación o dirección de determinada área, presente un plan interno, en el que se detalla las falencias o debilidades de estas y propongan tanto sus Pilares, Objetivos y Plan de Acción o Estrategias, medibles en tiempo para el cumplimiento de cada uno de estos pilares y objetivos, para ello además es necesario elaborar el análisis FODA, en el cual se determinan Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que también requiere proponer como hacer que las amenazas se conviertan en oportunidades y las debilidades en fortalezas; para luego institucionalmente consolidar toda la información y análisis departamentales y finalmente presentar el Plan Estratégico Institucional que es el producto final de todo un análisis y de lo que quiere conseguir a largo plazo para un institución; incluso es valedero hacer un benchmarking con la región si ampliamos el espectro financiero.

Es importante recordar que los Planes Estratégicos son una propuesta de planes y estrategias para llegar a cumplir los objetivos trazados con base a cada uno de los pilares bajo los cuales se va a encaminar el trabajo en los próximos años, en otras palabras es una planificación proyectada para el cumplimiento de la meta establecida, que también en varias Instituciones no siempre se cumple por factores internos o externos y por tal razón continuarán formando parte de las falencias y debilidades de estas.

Con base a lo indicado en los dos párrafos anteriores, que es muy importante explicar la metodología a seguir para la elaboración de un Plan Estratégico Institucional, podemos continuar con nuestro análisis.

3.2.- Existe una situación que llama bastante la atención, y es que con fecha 11 de julio del año 2022 la Superintendente de Bancos Subrogante de ese entonces, Socióloga Rosa Matilde Guerreo Murgueytio emite la resolución de aprobar el Plan Estratégico Institucional 2021-2025; los entendidos en la materia sabemos que un Plan Estratégico hace referencia a un tiempo futuro, es decir prospectivo, por lo tanto, es sorprendente que al segundo semestre del año 2022 se apruebe un Plan Estratégico 2021-2025 y que se ejecute por parte de una entidad de control, evidenciándose de forma ostensible que se carece de liderazgo y planes prospectivos.

3.3.- Al analizar el Plan Estratégico presentado por el Ing. Raúl Agustín González Carrión misma que con fecha 19 de julio de 2022 el postulante compareció ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Sesión Extraordinaria No. 28 y presentó su plan de trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del respectivo Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, en su contenido, puedo manifestar lo siguiente:

a) Valores y Principios sustentan:

- Integridad
- Transparencia en la Información
- Diligencia
- Democracia
- Desarrollo del talento humano
- Innovación
- Confidencialidad
- Mejora continua
- Tolerancia y conciliación.

Cada uno de los valores nos emite un criterio de manejo institucional acorde a las necesidades tanto del organismo de control, del sector financiero, así como de los usuarios de este, la integridad es vital, la transparencia en la información es obligatoria; la diligencia y la democracia son importantes para el desarrollo institucional, así como el desarrollo del talento humano para mejoras continuas; la innovación mejora interna y externamente el cumplimiento del trabajo y los servicios de la institución; la confidencialidad es obligatoria como la mejora continua necesaria, la tolerancia y conciliación ayuda a la buena comunicación asertiva de doble vía y mejora constantemente las relaciones desde la institución hacia el sistema financiero y los usuarios.

A diferencia de lo propuesto por el Ing. Raúl Agustín González Carrión, los valores Institucionales mencionados en la página 41 y 42 de la RESOLUCIÓN No. SB-2022-01199 del 11 de julio del 2022 emitido por la Superintendente de Bancos Subrogante menciona apenas tres de los nueve valores y principios que propone el Ing. González, sin embargo, si fuera el caso supuesto que se proponga cada uno de ellos es evidente que son obligaciones

y necesidades institucionales que están latentes, y hay en unos casos que continuar con esta obligatoriedad y en otros casos mejorarlos o generarlos en búsqueda de la excelencia institucional.

Adicional, el Plan estratégico aprobado mediante RESOLUCIÓN No. SB-2019-1025 del 27 de septiembre del 2019 emitido por Licenciada RUTH ARREGUI SOLANO, SUPERINTENDENTA DE BANCOS cuyo periodo de ejecutabilidad abarcada año 2019 - 2024; se compromete en valores como integridad, fortalecimiento de acción ciudadana y fortalecimiento en los mecanismos de coordinación y cooperación institucional. De los cuales no podemos manifestar que el Ing. Raúl González ha plagado ninguno de ellos puesto que están lejos de ser iguales y como lo indique en el párrafo anterior “es evidente que son obligaciones y necesidades institucionales que están latentes, y hay en unos casos que continuar con esta obligatoriedad y en otros casos mejorarlos o generarlos en búsqueda de la excelencia institucional”.

b) Ejes Estratégicos

Estos manifiestan tres, que son:

- Eficacia
- Eficiencia y
- Control.

Estos nos indican el cumplimiento de las metas, eficiencia en el uso de los recursos que dispone y planes de acción para desarrollar el correspondiente control

c) Objetivos Estratégicos

Estos son pues donde se pretende llegar con cada una de las acciones a tomar

- Modernizar la infraestructura tecnológica en la supervisión financiera.
- Fomentar la eficiencia institucional.
- Innovar requerimientos aproximados a Basilea.
- Proponer un lenguaje único a nivel internacional de estados financieros amparados ante NIIF.
- Impulsar la solidez y estabilidad financiera.
- Hacer respetar el derecho de los clientes y usuarios financieros conforme a disposiciones expresas del Código Orgánico Monetario Financiero.
- Fomentar una buena cultura financiera a la ciudadanía.
- Fortalecer e incentivar culturas de buena gobernanza a la seguridad social, Fondos Complementarios Previsionales Jubilación y Cesantías.
- Implementar programas de control y supervisión en materia de prevención de lavado de activos.
- Gestionar y controlar transparentemente las entidades sujetas al proceso liquidatorio.

d) Pilares Estratégicos

- Gestión Institucional e Infraestructura Tecnológica.
- Supervisión integral basada en riesgos y auditoría
- Participación ciudadana y protección a los derechos del usuario
- Inclusión, educación y cultura financiera
- Gestión integral de entidades liquidadas

Tanto en los Ejes, como los Objetivos y Pilares Estratégicos propuestos en su plan por el Ing. Raúl González, no encuentro plagio alguno y ni una exigua obtención de información de los planes internos de la Superintendencia de Bancos tal cual lo expresó la demandante Abg. Michelle Dominique Guerra de Andrés en su escrito constitucional donde indica que: *“El señor Raúl González no debía ser designado debido a que su plan de trabajo fue tomado del Plan Estratégico Institucional publicado por la Superintendencia de Bancos 2021-2025, incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2 literal del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos por la terna propuesta por el Ejecutivo, ocasionando una vulneración al derecho a la seguridad jurídica (CRE. Art. 82) ya que se incumple norma expresa”* (texto pertenece al original).”; por ello, es menester que el razonamiento lógico de la presunta vulneración acorde a lo que se invoca según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sean razonadamente motivadas por parte de la Corte Constitucional, no obstante, lo que sí puedo afirmar según evidencia expresa, lo único claro es que se puede deducir que los Planes Estratégicos aprobados, el uno mediante RESOLUCIÓN No. SB-2019-1025 del 27 de septiembre del 2019 emitido por Licenciada RUTH ARREGUI SOLANO, SUPERINTENDENTA DE BANCOS cuyo periodo de ejecutabilidad abarcada año 2019 - 2024; y el otro de la RESOLUCIÓN No. SB-2022-01199 del 11 de julio del 2022 emitido por la Superintendente de Bancos Subrogante Socióloga ROSA MATILDE GUERREO MURGUEYTIO cuyo periodo de ejecutabilidad abarcada año 2021 - 2025 existen mucha similitud entre ambos aprobados en fechas diferentes pero no así con la propuesta de Plan Estratégico presentado por el Ing. Raúl González Carrión cuyo Plan Estratégico lo condensó con ejes, objetivos, pilares y vectores estratégicos que son bastante coherentes y en el orden de trabajo que deben registrarse y aplicarse según la metodología que se utiliza internacionalmente para la elaboración y ejecución que llevan al cumplimiento de metas propuestas y además son muy distantes al contenido y metodología que fue aplicada según los planes de la RESOLUCIÓN No. SB-2019-1025 del 27 de septiembre del 2019 y RESOLUCIÓN No. SB-2022-01199 del 11 de julio del 2022, razón por la cual se ha inducido a un error esencial y evidente mala fe y abuso del derecho por parte de la demandante Abg. Michelle Dominique Guerra de Andrés ante la jueza de primera instancia y los jueces de la Corte Provincial del Guayas dentro del proceso signado 09333-2022- 00895 cuyo contenido y afirmación se desprende: *“El señor Raúl González no debía ser designado debido a que su plan de trabajo fue tomado del Plan Estratégico Institucional publicado por la Superintendencia de Bancos 2021-2025”*; tal aseveración no compagina con la realidad, el Plan Estratégico del Ing. Raúl González es auténtico, claro, técnico, legítimo y se podría ejecutarse según disposiciones del Código Orgánico Monetario Financiero.

e) Vectores Estratégicos

- Gestión institucional e infraestructura tecnológica.
- Supervisión integral basada en riesgos y auditoría.
- Participación ciudadana y protección a los derechos del usuario.
- Inclusión y educación financiera.
- Gestión integral de entidades liquidadas

Los Vectores estratégicos no son otra cosa que el medio, vehículo o estrategia a utilizar, para que se dé cumplimiento a los objetivos planteados dentro de los pilares y ejes componentes de un Plan Estratégico Institucional.

No considero la existencia de plagio en lo referente a los vectores estratégicos presentados en la propuesta del Ing. Raúl González, comparándolo con los Planes Estratégicos aprobados en las dos anteriores: RESOLUCIÓN No. SB-2019-1025 del 27 de septiembre del 2019 y RESOLUCIÓN No. SB-2022-01199 del 11 de julio del 2022.

Cabe indicar que al momento de desarrollar una estrategia que nos conlleve a dar cumplimiento con las metas trazadas, comúnmente las formas de ejecutarlas son muy similares debido a que apuntan hacia el mismo fin y más aún cuando existen recursos además de normas establecidas, tales como las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, insumo con las que se cuenta para hacer planificaciones a largo plazo.

4. CONCLUSIONES

1. Me permito emitir como conclusión y manifestar, que al momento de elaborar una Planificación Estratégica Institucional y la misma sea condensada con ejes, objetivos, pilares y vectores estratégicos y sean ejecutadas al cumplimiento estricto de la estrategia, conlleva en sí un mejoramiento institucional y un manejo técnico y estratégico en la institución de control. Pues bien cada institución tiene su razón de existencia y objetivo para lo que fue creada, por lo tanto es evidente que su Plan Estratégico será apuntando hacia el mismo fin, como lo es el desarrollo institucional, actualizarse tecnológicamente, capacitar el talento humano con el que cuenta y es permitido por el presupuesto, ejercer mayores y acertadas técnicas de control como en el caso de las Superintendencias, calidad y calidez en atención al usuario, etc., por tal motivo siempre existirán comúnmente necesidades similares de desarrollo cuando no han sido cubiertas y más aún en nuestra época actual que es sumamente exigente, competitiva y demandante de agilidad y calidad.
2. En la Superintendencia de Bancos durante los periodos septiembre 2019 y julio 2022 se puede palpar la existencia de dos planes estratégicos a nivel interno de la institución de control, el uno mediante RESOLUCIÓN No. SB-2019-1025 del 27 de septiembre del 2019 emitido por Licenciada RUTH ARREGUI SOLANO, SUPERINTENDENTA DE BANCOS cuya periodicidad abarcaba desde año 2019 hasta año 2024; y el otro de la RESOLUCIÓN No. SB-2022-01199 del 11 de julio del 2022 emitido por la Superintendente de Bancos Subrogante Socióloga ROSA MATILDE GUERREO MURGUEYTIO cuya periodicidad abarcada desde año 2021 al año 2025, ambos planes con mucha similitud en su contenido estratégico pero carentes de ejecución en la planificación habida cuenta que el primer plan tenía un norte al año 2024 pero abruptamente fue sustituido por un segundo plan aprobado recién el 11 de julio 2022 pero su norte de ejecución contenía desde el año 2021 al 2025, reflejándose una inconsistencia en razón que los entendidos en la materia sabemos que un Plan Estratégico hace referencia a un tiempo futuro, es decir prospectivo

La propuesta de Plan Estratégico presentado por el Ing. Raúl González Carrión ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Sesión Extraordinaria No. 28 de fecha 19 de julio de 2022 y ampliado de fecha 20 de julio del 2022 difiere significativamente a los planes antes detallados en razón que es un plan de trabajo coherente y apostillado en el orden de trabajo que deben registrarse y aplicarse según la metodología que se utiliza internacionalmente para la elaboración y ejecución que llevan al cumplimiento de metas propuestas; se indica además que el postulante explicó en su oportunidad a nivel de detalle su plan de trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del respectivo Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la superintendencia de Bancos tal como se evidencia en medios digitales donde el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transmitió mediante su página oficial la comparecencia del Ing. Raúl González.

3. Según lo analizado, es evidente que por parte de la demandante Abg. Michelle Dominique Guerra de Andrés, actuó con mala fe a la fecha de la presentación de su

acción de protección ante la jueza de primera instancia y los jueces de la Corte Provincial del Guayas dentro del proceso signado 09333-2022- 00895 cuyo contenido y afirmación se lo justifica al indicar: *“El señor Raúl González no debía ser designado debido a que su plan de trabajo fue tomado del Plan Estratégico Institucional publicado por la Superintendencia de Bancos 2021-2025”*; tal aseveración no compagina con la realidad, el Plan Estratégico del Ing. Raúl González es auténtico, claro, técnico, legítimo y presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que es la entidad competente, donde se lo podría ejecutar según disposiciones del Código Orgánico Monetario Financiero. Nótese que, las alegaciones de la accionante, Michelle Dominique Guerra de Andrés en el proceso de origen no conllevan a ninguna vulneración de derechos constitucionales, su única intención fue actuar con un evidente abuso del derecho en su calidad de Abogada de conformidad con el Art. 23, núm. 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que de manera taxativa establece: *“En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura”*. La disposición legal citada, tiene íntima relación con el Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial que indica: *“PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas: 9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis”*. Por lo tanto, en mi calidad de amicus curiae y en base a los argumentos expuestos recomiendo que se investigue la conducta de la accionante, Michelle Dominique Guerra de Andrés en el proceso de origen y de ser necesario se imponga las sanciones administrativas correspondientes a través del Consejo de la Judicatura.

5. PETICIÓN

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, muy respetuosamente solicito ante su autoridad: 1.- Admitir a trámite el presente AMICUS CURIAE. 2.- De considerarlo necesario, ser escuchado en audiencia oral, pública y contradictoria. 3.- Acoger los argumentos expuestos con claridad y precisión en relación al Plan Estratégico Institucional para la Superintendencia de Bancos presentado por el Ing. Raúl Agustín González Carrión (ahora accionante en la AEP) que dio origen a la acción de protección No. 09333-2022- 00895 y posterior acción extraordinaria de protección No. 372-23-EP. 4.- Finalmente, téngase en cuenta en el presente amicus curiae la conducta de la accionante en el proceso de origen, Michelle Dominique Guerra de Andrés.

Econ. Ing. Com. Segundo Camino Mogro
C.C 0921951612